



Expediente: **051480542768**
Radicado: **RE-03537-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2025** Hora: **11:50:00** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04464 del 18 de octubre de 2023, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.** con Nit 901.259.901-2, a través de su Representante Legal, el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, actuando en calidad de propietaria; para construir ocho (8) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado “MONTEQUIMERA” en beneficio de los predios con FMI: 020-167624; 020-182398, 020-168936, sobre tres (3) fuentes, localizado en la vereda La Sonadora del municipio de Carmen del Viboral, Antioquia

Que mediante Auto N° AU-01302-2025 del 01 de abril de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, autorizado mediante Resolución N° RE-04464 del 18 de octubre de 2023, presentado la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, en el sentido de cambiar la ubicación y dimensiones de la obras hidráulicas tipo cruce vial, sobre las fuentes Q. QUIRAMA Y AFLUENTE 1, en desarrollo del proyecto denominado “MONTEQUIMERA”, en beneficio de los predios con FMI números 020- 160937, 020-167624, 020-182398, y 020-168936, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de Carmen del Viboral, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 11 de abril de 2025, se emitió el oficio número CS-05681-2025 del 29 de abril de 2025, mediante el cual se solicitó a la parte interesada allegar y/o aclarar una información complementaria.

Mediante oficio con radicados Nos CE-09910-2025 del 05 de junio de 2025 y CE-10874-2025 del 18 de junio de 2025, la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, dio respuesta parcial a los requerimientos solicitados.

Mediante oficio con radicado N.º CS-09357-2025 del 2 de julio de 2025, se requirió a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.** la aclaración de información. Posteriormente, mediante radicado N.º CE-12469-2025 del 14 de julio de 2025, la sociedad dio respuesta parcial al requerimiento formulado.

A través del oficio con radicado N.º CS-10938-2025 del 30 de julio de 2025, se ofició a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.** para que allegara aclaración de información. En respuesta a lo anterior, la sociedad presentó comunicación con radicado N.º CE-14338-2025 del 11 de agosto de 2025.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información, realizada visita técnica el día 11 de abril de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-05845-2025** del 26 agosto de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)



4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama	Afluente 1 Q. Quirama
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	7.78	1.17
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	7.78	1.17

4.2 La solicitud consiste en la modificación de las obras permanentes tipo box culvert N° 1, 2 y 3, y obra provisional tipo dique N° 6, autorizadas mediante Resolución N°RE-04464-2023 del 18 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

- Obra N° 1: se modifica las dimensiones, así como también para su respectiva obra provisional N° 5.
- Obra N° 2: se modifica tanto las dimensiones como la ubicación, así como también para su respectiva obra provisional N° 6.
- Obra N° 3: se modifica la ubicación y su longitud. (obra construida)
- Obra N° 4 y 8 no presentarán ningún cambio.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios radicados Nos CE-05690-2025 del 31 de marzo de 2025, CE-09910-2025 del 05 de junio de 2025, CE-10874-2025 del 18 de junio de 2025, CE-12469-2025 del 14 de julio de 2025 y CE-14338-2025 del 11 de agosto de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la modificación de las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Box Coulvert	-75°	21'	3.83"	6°	4'	39.69"	2134.81
2	Box Coulvert	-75°	21'	2.90"	6°	4'	37.03"	2137.49
3	Box Coulvert	-75°	21'	12.37"	6°	4'	46.90"	2125.50
5	Dique	-75°	21'	3.80"	6°	4'	39.58"	2134.4
6	Dique	-75°	21'	2.86"	6°	4'	36.89"	2137.9

4.6 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual (sin obra) y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del T_r 100 años.
- No existe restricción ambiental asociada a la ubicación proyectada para ejecución constructiva de a las obras N° 2 y 3, según la zonificación POMCA descritos en los determinantes ambientales de la corporación.
- Para realizar la construcción de la obra hidráulica N° 1 se deberá desmontar la tubería de 36 pulgadas existente, la cual no tiene capacidad hidráulica para transportar el caudal asociado al T_r 100 de la fuente.
- La obra permanente N° 3 deberá culminar la ejecución constructiva respecto a los cabezotes de encole y descole, toda vez que estos no se evidenciaron durante la visita de campo.
- La obra provisional N° 7 no se evalúa, teniendo en cuenta que la obra permanente N° 3 ya se encuentra construida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Con fundamento en el Informe Técnico N° IT-05845-2025 del 26 agosto de 2025 y en la normativa aplicable Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, se concluye que es viable modificar la Resolución N° RE-04464 del 18 de octubre de 2023, en el sentido de cambiar la ubicación y dimensiones de la obras hidráulicas tipo cruce vial, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

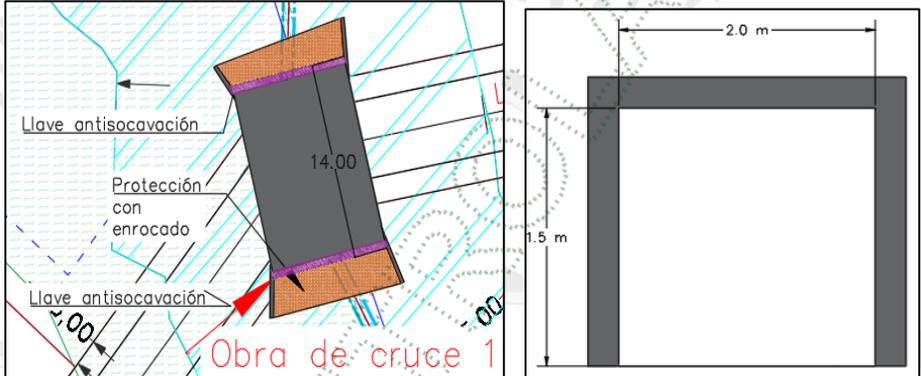
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE otorgada mediante la Resolución N° RE-04464 del 18 de octubre de 2023 a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, en el sentido de cambiar la ubicación y dimensiones de la obras hidráulicas tipo cruce vial, sobre las fuentes Q. **QUIRAMA Y AFLUENTE 1**, en desarrollo del proyecto denominado **"MONTEQUIMERA"**, en beneficio de los predios con FMI números 020 160937, 020-167624, 020-182398, y 020-168936, localizados en la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen del Viboral, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:			Box Couvert	
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		1.5	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0	
-75° 21' 3.83"	6° 4'	39.69"	2134.81	Longitud(m):	14.0	

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Box Couvert	
							Pendiente (%):	9.42
							Capacidad(m3/seg):	7.78
-75°	21'	4.02"	6°	4'	40.41"	2133.97	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2134.47 Aguas abajo: 2133.15
							Cota superior de la obra (m)	Aguas arriba: 2134.81 Aguas abajo: 2133.97
Observaciones:							<p>La estructura cuenta con aletas de encole y descole, así como también con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.</p> 	

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Box Couvert	
Nombre de la Fuente:						Q. Quirama	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Ancho(m):	2.0
-75°	21'	2.90"	6°	4'	37.03"	2137.49	Longitud(m):	14.0
							Pendiente (%):	2.0
							Capacidad(m3/seg):	7.78
-75°	21'	3.10"	6°	4'	37.75"	2137.02	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2137.15 Aguas abajo: 2135.99
							Cota superior de la obra (m)	Aguas arriba: 2137.49 Aguas abajo: 2137.02
Observaciones:							<p>La estructura cuenta con aletas de encole y descole, así como también con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.</p>	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Coulvert

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Coulvert		
Nombre de la Fuente:	Afluente 1, Q. Quirama		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	1.5	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.5
-75° 21' 12.37"	6° 4' 46.90"	2125.50		Longitud(m):	14
				Pendiente (%):	10.0
				Capacidad(m3/seg):	1.17
-75° 21' 12.78"	6° 4' 47.11"	2124.09		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2125.92 Aguas abajo: 2124.25
				Cota superior de la obra (m)	Aguas arriba: 2127.00 Aguas abajo: 2125.59
Observaciones:	<p>La estructura cuenta con aletas de encole y descole, así como también con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.</p>				

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Dique		
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama		Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas			Altura(m):	2	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	30.28
-75° 21' 3.80"	6° 4' 39.58"	2134.4		talud (H: V):	0:1
				ancho menor (m):	1
				ancho mayor(m):	1

Obra N°:			5			Tipo de la Obra:		Dique	
								Diámetro rebose (m):	N/A
								Pendiente Longitudinal (%):	0
								Capacidad(m3/seg)	>2.53
-75°	21'	4.05"	6°	4'	40.50"	2135.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)	Aguas arriba: 2132.6 Aguas abajo: 2133.5	
							Cota superior del Dique (m)	Aguas arriba: 2134.4 Aguas abajo: 2135.2	
Observaciones:									

Obra N°:			6			Tipo de la Obra:		Dique	
Nombre de la Fuente:			Q. Quirama			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura(m):		2	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		29.98
							talud (H: V):		0:1
							ancho menor (m):		1
							ancho mayor(m):		1
-75°	21'	2.86"	6°	4'	36.89"	2137.9	Diámetro rebose (m):		N/A
							Pendiente Longitudinal (%):		0
							Capacidad(m3/seg)		>2.53
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)		Aguas arriba: 2136.1 Aguas abajo: 2135.3
-75°	21'	3.12"	6°	4'	37.87"	2137.1	Cota superior del Dique (m)		Aguas arriba: 2137.9 Aguas abajo: 2137.1
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 051480542768.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras 1, 2 y 3, y de forma provisional para las obras 5 y 6 por un periodo de 3 meses, tal y como se menciona en el oficio de respuesta con radicado N°CE-10874- 2025 del 18 de junio de 2025.

“Para el desarrollo de las actividades de construcción de las obras de ocupación de cauce, incluyendo las obras temporales de desviación del cauce, se estima un plazo de ejecución de 3 meses, contados a partir de la entrega de la resolución del permiso de ocupación de cauce.”.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La

Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la sociedad **SCABIOSA S.A.S**, copia del Informe Técnico IT-05845-2025 del 26 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

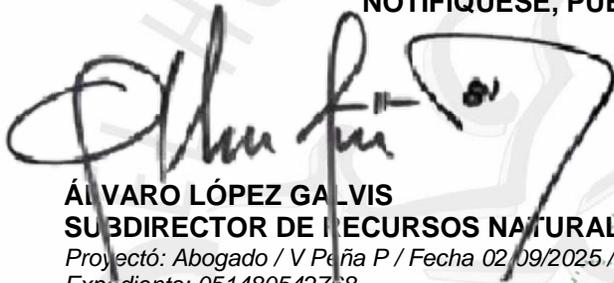
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, a través de su Representante Legal, el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 02/09/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 051480542768

Técnico: J García C

Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCIÓN N 051480542768 SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLES Y SITIOS MANOBTAS DE
Motivo: RESOLUCIÓN N 051480542768 SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLES Y SITIOS MANOBTAS DE
Fecha firma: 02/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: eb474806-7f4b-422a-b92d-bbda382ff20d



COPIA CONTROLADA